

Monográfico sobre la tributación mínima del IS

Ámbito de aplicación de la Tributación mínima:

- Contribuyentes cuyo INCN > 20 millones € durante los 12 meses anteriores a la fecha en se inicie el período impositivo.
- Contribuyentes que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

Determinación de la Cuota líquida mínima:

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

+/- Correcciones por Impuesto sobre Sociedades

+/- Correcciones al resultado de la cuenta de PyG

Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de BINs

Reserva de capitalización

Compensación BINs periodos anteriores

Base imponible

Reserva de nivelación

Reserva para Inversiones en Canarias

BI después de Reserva de Nivelación y RIC

[1]

Tipo de gravamen

[2]

Cuota íntegra

[3]

- Bonificaciones REF Canarias

- Otras bonificaciones

- *Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias*

- DDI artículos 31, 32 y 100

- DDI anteriores a 2015 pendientes de aplicar

Cuota líquida (en ningún caso podrá ser negativa)

[4]

Tributación mínima = [1] * COEF

[5]

IMPORTANTE:

SI [4] < [5]; [4] TENDRÁ CONSIDERACIÓN DE CUOTA LÍQUIDA MÍNIMA

SI [4] > [5]; SE PODRÁN APLICAR EL RESTO DE DEDUCCIONES POR INVERSIONES Y PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES, HASTA EL LÍMITE DE [5]

[1] El coeficiente de tributación mínima se aplicará en la BI, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas del artículo 105 de la LIS (Reserva de nivelación) y minorada en la Reserva para Inversiones en Canarias.

[2] La tributación mínima no será de aplicación a los contribuyentes que tributen al tipo de gravamen

- del artículo 29.3. LIS → 10% Entidades sin fines lucrativos
- del artículo 29.4. LIS → 1% SICAVs, Fondos de Inversión, ...
- del artículo 29.5. LIS → 0% Fondos de Pensiones

Ni las entidades de la Ley 11/2009 → SOCIMIs

Será de aplicación a los contribuyentes que tributen al 25%, al 30% o al 15%

[3] Se entenderá por cuota íntegra la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

[4] Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones y deducciones que procedan, dando lugar a la cuota líquida que, en ningún caso, podrá ser negativa.

[5] La cuota líquida no podrá ser inferior al resultado de aplicar el Coeficiente a la BI [1]

Entidades que tributen al 25%: el 15%

Entidades que tributen al 30% _ el 18%

Entidades de nueva creación que tributen al 15%: el 10%

(Se prevén reglas específicas para las Cooperativas y para las entidades que tributen al tipo especial ZEC)